

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 15 de enero de 2024, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda. El término se surtió así: 6, 7, 11, 12, 13 de diciembre de 2023. Sírvase Proveer

**FLORALBA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

Auto No. 238



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO 63001311000220230036100

DEMANDANTE: ALFONSO GONZÁLEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RUBIOLA GONZÁLEZ URIBE

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de la referencia, observándose que la demanda fue inadmitida por medio del auto de fecha del 5 de diciembre de 2023, sin que la parte demandante hubiera emitido pronunciamiento frente al presente auto, por lo que se dispondrá,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Unión Marital de Hecho del señor Alfonso González, por intermedio de apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31507af569f7614e7c6e45fd631c59b2d0a45ea1a4535f6d019cfbb41b8237e4**

Documento generado en 14/02/2024 08:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>